

N° 44120-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 130, 140 incisos 3), 7), 8), 18) y 20), 146, 176 y 180 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso l), 27 inciso l), 28 inciso 2) acápite b), y 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227; Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 2 de setiembre de 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MPPLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 40540-H, Contingencia Fiscal del 1 de agosto del 2017 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 41162-H, limitación a las Reestructuraciones del 1 de junio del 2018; y

**Considerando:**

1°—Que el artículo S, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”.

2°—Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos debe sujetarse “...a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacción y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que el déficit del Gobierno Central refleja claramente que los ingresos corrientes son insuficientes para afrontar las obligaciones que le corresponden al Gobierno, haciendo necesario implementar medidas adicionales para contener y reducir el déficit fiscal precitado.

4°—Que como una de las acciones para enfrentar la situación mencionada en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 41162H, Limitación a las reestructuraciones, publicado en el Alcance N° 115 a *La Gaceta* N° 100 del 06 de junio de 2018, cuyo artículo primero limitó las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para autorizar solo aquellas cuyo

propósito fuera hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre y cuando no tuvieran como consecuencia la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos.

5°—Que con el transcurso del tiempo, y como producto del análisis continuado de los resultados de las medidas que se han venido implementando, se ha podido determinar que la mencionada norma restringe demasiado la posibilidad de hacer dichas reestructuraciones, dificultando la realización de algunos cambios necesarios para que las instituciones cumplan de manera más eficiente con sus objetivos de servicio público.

6°—Que sin renunciar a la idea básica que se pretende alcanzar con el mencionado Decreto Ejecutivo, que consiste en evitar el aumento en el gasto público, se ha determinado la necesidad de flexibilizar lo que se había dispuesto con respecto a la limitación de las reestructuraciones, y en consecuencia reformar el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 41162-H antes citado.

7°—Que como el presente Decreto Ejecutivo no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos que deba cumplir el administrado, no es necesario someterlo al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto;**

DECRETAN:

#### **Reforma del artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 41162-H**

Artículo 1°—Refórmese el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 411 62-H, Limitación a las Reestructuraciones, publicado en el Alcance N° 115 a *La Gaceta* N° 100 del 06 de junio de 2018, a efecto que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

*“Artículo 1°—Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que el resultado final de su aplicación, entre los nuevos gastos y los ahorros generados por su implementación, no genere un gasto institucional adicional.*

Para realizar la estimación dispuesta en el párrafo que antecede, la administración activa deberá considerar los impactos en el tema de gestión de recursos humanos, tales como la realización de reasignaciones de puestos, ya sean en ascenso o en descenso, la creación o eliminación de plazas, así como todos aquellos otros gastos asociados que sean necesarios para poner en funcionamiento la nueva estructura, aspectos que serán tomados en cuenta por la instancia legalmente competente para aprobar la reestructuración.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—MEE. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 4600075159.—Solicitud N° 012-2023.—( IN2023803574 ).